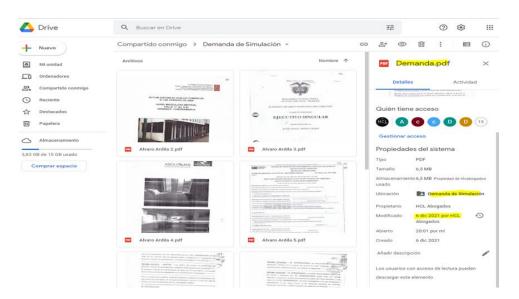
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós

A fin de proveer el impulso correspondiente atendiendo las documentales y actuaciones que anteceden, se Dispone:

1.Agréguese a los autos los soportes de notificaciones a los demandados, en la data 16-11-21, militantes en consecutivos 9 y 10, con los cuales la actora pretende la contabilización de términos. Ahora de dicha gestión se evidencia que se adjuntó un enlace drive contentivo de los archivos correspondientes a la notificación, que para su apertura se requiere autorización para su acceso, como se evidencia por secretaria en su informe.

Una vez obtenido el acceso a dicho enlace se observa que para el momento en que se remitió (16-11-21) no se encontraba adjunta la demanda que fue agregada hasta la fecha 06-12-21</br>
ver imagen>, ni los autos de inadmisión y/o admisorio, por lo que no puede tenerse por eficaz la notificación.



- 2. Teniendo en cuenta el mandato de sustitución allegado^[1] este Despacho procede a RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado DAVID MAURICIO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ en calidad de apoderado judicial sustituto del demandante Álvaro Hernán Rojas, en los términos y para los fines descritos en el mandato de sustitución conferido, obrante en consecutivo 05.Con identidad digital en el buzón electrónico. dhernandez@hclabogados.com.
- 3. Téngase por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **INGEURBE SAS**, quien confirió poder y presentó contestación a la demanda como se observa en el consecutivo 16 y 22, en la data 16-12-21 y 17-01-22, respectivamente.

Se reconoce personería adjetiva a la profesional en derecho MARÍA CONSUELO ACOSTA CORTES como apoderada judicial de la demandada Ingeurbe SAS, con las facultades conferidas en memorial poder militante en el folio 1 del consecutivo 16. Con identidad digital acosta cortes@yahoo.com Para lo pertinente téngase en cuenta que dicho escrito y anexos fue compartido a la actora sin pronunciamiento de aquella.

4. Téngase al demandado **JULIO IVÁN ROMERO PÁEZ** notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, quien presentó contestación a la demanda en la data del 11-01-22, obrante en consecutivos 14 y 15, mismo que fuere compartido a la actora quien guardo silencio.

Agréguese al plenario el consecutivo 11 de la misma data que no permite apertura, adosado por el demandado Julio Iván Romero Páez.

Se reconoce personería al profesional en derecho NELSON ALBERTO BARRERA GONZÁLEZ como apoderado judicial del demandado Julio Iván Romero Páez, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder visto a folio 16 del consecutivo 15.

5. Se tiene notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE acorde a los lineamientos del inciso 2° del art 301 del CGP, a los demandados **JULIANA ROMERO TORRES, CATALINA ROMERO TORRES y NICOLÁS ROMERO TORRES**.

Reconózcase personería al togado NELSON ALBERTO BARRERA GONZÁLEZ como apoderado judicial de los demandados Romero Torres, conforme a las facultades conferidas en los memoriales poder vistos en consecutivo 18. Tienese como identidad digital el buzón electrónico profesional: nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com

En este orden de ideas, <u>contrólese</u> los términos para la consecuente intervención de los demandados por encontrarse notificados por conducta concluyente. Para los efectos téngase en cuenta que secretaria proveyó enlace al togado Barrera González, como da cuenta el consecutivo 24 del expediente digital.

- 6. Respecto a la petición de ilegalidad de la notificación y nulidad, en aras de salvaguarda de los derechos de debido proceso y acceso a la administración de justicia, así como de los principios procesales celeridad y economía procesal, los demandados Romero Torres estese a lo resuelto en líneas precedentes.
- 7. Para los efectos pertinentes téngase en cuenta que en el consecutivo 21 allegado el pasado 17-01-22, se indica que se adosa contestación a la demanda y proposición de excepciones de mérito, no obstante, en dicha comunicación no se adjunta ningún documento.
- 8. Obre en autos el consecutivo 25, con el cual la actora solicita computo de términos y petición cautelar que no es para este expediente.

[1] Consecutivo 05		
NOTIFÍQUESE La Juez,	()

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas Juez Juzgado De Circuito Civil 027 Escritural Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c85d68e8b528a08b38c78aebef8c843ab9bd6fadf7dba0448d922535df9287d5

Documento generado en 16/05/2022 09:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica